



**ACUERDO MARCO DE IMPLEMENTACION DE NUEVAS
TECNOLOGIAS ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DIRECCION PROVINCIAL DE
REGISTRO DE LA PROPIEDAD)**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la **"SUPREMA CORTE"**, representada en este acto por su Presidente, Dr. Luís Esteban Genoud, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, por una parte, y, por la otra, el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires", en adelante **"EL MINISTERIO"**, representado en este acto por su titular Lic. Hernán Lacunza con domicilio en la calle 8 entre 45 y 46 de la ciudad de Plata, quien es acompañado por la titular de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires Dra. María de la Paz Dessy, con domicilio en la calle 44 N° 477 de la ciudad de Plata, en adelante **"EL REGISTRO"**, y considerando:

Que los avances tecnológicos logrados en el ámbito de la **"SUPREMA CORTE"** y la integración adquirida en los sistemas informáticos han demostrado que el uso de estas herramientas permite agilizar los trámites judiciales, a la vez que contribuye a la seguridad de las comunicaciones.

Que el uso generalizado de estos modernos recursos tiene directa repercusión en la eficiencia del servicio de justicia, reduciendo los tiempos del proceso (arts. 15. Const. Pcial.; 18 Const. Nac.; 8 Conv. Americana sobre Derechos Humanos) y procurando una paulatina reducción en la utilización del soporte papel en los expedientes judiciales (conf. aspiración de "progresiva despapelización" reconocida con carácter general por el artículo 48 de la Ley 25.506, a la que la Provincia prestara adhesión por Ley 13.666, y en la que por otra parte, se encuentra

interesada la protección del medio ambiente -conf. artículos 41, Const. Nacional, y 28 Const. Provincial).

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la Ley 25.506 dispone que el documento digital satisface el recaudo de la escritura que, como es sabido, impera como regla para los actos procesales.

Que con fecha 6 de agosto de 2012, la **“SUPREMA CORTE”** suscribió el Acuerdo de Colaboración y Comunicación Tecnológica con **“EL REGISTRO”** y con el Colegio de Escribanos de la Provincia, el que luego fuera registrado por la **“SUPREMA CORTE”** bajo el N° 259, con el objeto de implementar sistemas de comunicación de los actos que se lleven a cabo en las respectivas órbitas y que produzcan efectos en las demás.

Que la **“SUPREMA CORTE”** y **“EL REGISTRO”** vienen trabajando desde la suscripción del mencionado convenio, habiendo iniciado la implementación del mismo en los Juzgados en lo Civil y Comercial N° 1, 10, 14 y 17 del Departamento Judicial La Plata, siendo propicio en esta instancia generalizar el uso de los mencionados sistemas al resto de los Juzgados y procesos.

Que estas herramientas suponen una ventaja significativa en la maximización de los recursos en aras de abreviar los tiempos procesales integrando los actuales desarrollos informáticos y tecnológicos de las partes.

Que asimismo se ha determinado la necesidad de establecer pautas generales para la confección de los documentos judiciales que soliciten tanto la registración como la publicidad, simplificando de esta manera la confección y calificación registral y a su vez estandarizar los datos que contempla la normativa vigente. De esta manera se pretende lograr un instrumento accesible, sencillo y a la vez seguro.

Por ello las partes convienen en celebrar el presente Convenio, conforme las siguientes cláusulas:



PRIMERA: La “**SUPREMA CORTE**” y “**EL MINISTERIO**” suscriben el presente con el objeto de implementar y estandarizar los procedimientos de gestión de nuevas tecnologías de las comunicaciones respecto de los actos que se lleven a cabo en sus respectivas órbitas, fortaleciendo la integración y coordinación en la información que se intercambia en sus ámbitos de intervención para simplificar los trámites, tiempos y eficiencia en la labor que los vincula, conforme las pautas que se desarrollan en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: La “**SUPREMA CORTE**” y “**EL MINISTERIO**” convienen adoptar las medidas necesarias para optimizar los procedimientos operativos en la tramitación de los documentos emanados de órganos judiciales que se presenten en relación a los servicios de registración y publicidad que provee “**EL REGISTRO**”, estableciendo pautas técnicas uniformes para su aplicación por los organismos involucrados.

TERCERA: A los efectos establecidos en las cláusulas precedentes la “**SUPREMA CORTE**” y “**EL MINISTERIO**” acuerdan unificar la forma y contenido de los documentos judiciales dirigidos a “**EL REGISTRO**”, reemplazando y adicionando a los modelos aprobados por Resolución SCBA N° 2757/12 y DTR 12/12, los contenidos en los Anexos I y II que en este acto se aprueban y los que en el futuro se incorporen de común acuerdo mediante “Actas de Implementación Específicas” que se suscriban en el marco de la Comisión Mixta, creada por el presente convenio. Dicha Comisión estará habilitada, a través del mismo mecanismo, a modificar los modelos incluidos en los Anexos I y II.

CUARTA: La “**SUPREMA CORTE**” y “**EL MINISTERIO**” convienen que, a partir del 1° de Septiembre de 2016, los documentos judiciales dirigidos a “**EL REGISTRO**” obligatoriamente deberán ser confeccionados

conforme los modelos aprobados en la cláusula anterior, independientemente del soporte en el cual se materialicen.

QUINTA: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula precedente y de conformidad con la Resolución SCBA N° 2757/12, o la que eventualmente la modifique o reemplace, la **“SUPREMA CORTE”** y **“EL MINISTERIO”** acuerdan que las comunicaciones electrónicas de las trabas de medidas cautelares en general, inhibiciones y embargos de inmuebles en particular, sus modificaciones, reinscripciones o levantamientos, (respecto de los inmuebles pertenecientes a los partidos incluidos en el Anexo IV) se efectuarán con los órganos judiciales incluidos en el Anexo III y los que en el futuro de común acuerdo se incorporen mediante “Actas de Implementación Específicas”. En idéntico sentido y bajo el mismo mecanismo, se adicionaran inmuebles pertenecientes a otros partidos. Las comunicaciones electrónicas remitidas por los órganos serán suscriptas por el Secretario, eximiéndose de la emisión del folio de seguridad contemplado en el Acuerdo 2505 de la **“SUPREMA CORTE”**, y en las DTR 8/95 y 6/10.

SEXTA: La **“SUPREMA CORTE”** y **“EL MINISTERIO”** acuerdan conformar una Comisión Mixta -integrada por como mínimo tres integrantes en representación de la **“SUPREMA CORTE”** e igual cantidad de miembros por **“EL REGISTRO”**, que tendrá por misión concretar la utilización de herramientas en formato electrónico, para las comunicaciones judiciales dirigidas a **“EL REGISTRO”**, y desde éste a los órganos judiciales, conforme los modelos aprobados por la cláusula TERCERA. La Comisión Mixta establecerá un cronograma de implementación y deberá elevar a las autoridades de cada una de las partes signatarias un informe conjunto -de manera trimestral- que refleje los avances obtenidos. Asimismo a los efectos del desarrollo del



convenio suscribirá las "Actas de Implementación Específicas" para instrumentar las acciones encomendadas por el presente.

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" y "EL REGISTRO" se comprometen a gestionar e implementar mecanismos para realizar por medios electrónicos el pago de las tasas que demande los servicios de registración y publicidad que presta "EL REGISTRO".

OCTAVA: La "SUPREMA CORTE" y "EL MINISTERIO" se comprometen a gestionar ante otros organismos, la suscripción de acuerdos específicos en relación a los servicios registrales que requieran el visado previo de otros organismos provinciales, y realizar por medios electrónicos el pago que ello demande, a fin de poder incorporar las comunicaciones electrónicas de los documentos aprobados por la cláusula TERCERA.

NOVENA: Las partes se comprometen a culminar con la implementación de los servicios detallados en las cláusulas del presente en un plazo no mayor a un (1) año contado desde la firma de este acto.

DECIMA: Los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio serán soportados por cada una de las partes.

DECIMAPRIMERA: A los efectos establecidos en la cláusula TERCERA, la "SUPREMA CORTE" pondrá a disposición de "EL MINISTERIO" los mecanismos informáticos con los que cuente, a efectos que "EL REGISTRO" pueda interactuar en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que tramiten ante ella, conforme la Resolución N° 2757/12 y el Acuerdo N° 3733 y resoluciones complementarias, o los que eventualmente los modifiquen o reemplacen. Asimismo, la "SUPREMA CORTE" será la encargada de realizar el soporte técnico y todas las adaptaciones y modificaciones que deriven de la instrumentación del presente Convenio, cuyas modalidades se

precisarán oportunamente mediante "Actas de Implementación Específicas".

DECIMASEGUNDA: Las partes convienen en desarrollar las herramientas informáticas necesarias bajo la tecnología de comunicación que acuerden donde **"EL REGISTRO"** tendrá la responsabilidad de prestar el servicio habilitando a la **"SUPREMA CORTE"** como usuario del mismo. Asimismo la **"SUPREMA CORTE"** y **"EL MINISTERIO"** convienen que toda modificación en sus sistemas con impacto a cualquiera de las partes será comunicada con una anticipación no menor a 15 días.

DECIMATERCERA: **"EL REGISTRO"** se compromete a implementar, desde la puesta en funcionamiento del presente convenio, una "ventanilla virtual de consultas" para su utilización por parte de los funcionarios autorizados de cada órgano jurisdiccional y los funcionarios de **"EL REGISTRO"**.

DECIMACUARTA: La **"SUPREMA CORTE"** y **"EL MINISTERIO"** se comprometen a dictar las reglamentaciones y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas precedentes.

DECIMAQUINTA: Cualquiera de las partes, unilateralmente y sin invocación de causa, podrá rescindir el presente mediante notificación fehaciente cursada con una antelación no menor a noventa (90) días, sin que ello pueda afectar los proyectos en desarrollo y hasta su respectiva finalización.

DECIMASEXTA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio



será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, se firman TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los **13** días del mes de *Julio* de 2016.

HERNÁN LACUNZA
Ministro de Economía
Provincia de Buenos Aires

LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO N° **397**

1/30